

## **DEPARTAMENTO DE EDUCACION DEL ESTADO DE KANSAS DERECHOS DE LOS PADRES EN EDUCACION ESPECIAL (Garantías Procesales)**

Ambos, usted y la escuela, comparten la educación de su niño. Si usted o la escuela tienen problemas o preocupaciones respecto a la educación de su niño, usted y el maestro de su niño deben discutir abiertamente estos problemas. Lo animamos para que participe activamente en la educación de su niño.

Como padres de niños excepcionales, ustedes tienen ciertos derechos los cuales están garantizados por la ley estatal y federal. Estos derechos están indicados en este folleto de "Derechos de los Padres en Educación Especial". Esta lista de sus derechos debe ser suministrada en su idioma natal o por un medio de comunicación que usted pueda entender. Si usted desea una explicación más profunda acerca de estos derechos, por favor póngase en contacto con el director de su escuela, con el administrador del distrito, el director de educación especial o la Secretaría de Educación del Estado de Kansas (KSDE), 120 S.E. 10th Avenue, Topeka, KS - (800)-203-9462. Tenemos copias de estos derechos en Braille, en audio cassettes y en otros idiomas. Para más información acerca de sus derechos, usted puede solicitar una copia del Manual de Educación Especial de "Families Together, Inc." (785) 233-4777 o (800) 264-6343, o de la Secretaría de Educación del Estado de Kansas (800) 203-9462.

### **OPORTUNIDAD PARA EXAMINAR LOS DOCUMENTOS**

A usted como padre de un niño con una excepcionalidad, se le debe dar la oportunidad de inspeccionar y revisar todos los documentos educativos relacionados a:

- **Identificación** (proceso para determinar la elegibilidad);
- **Evaluación** (naturaleza e intención de los procesos de evaluación);
- **Colocación** (colocación educativa para su niño); y
- **FAPE** (la provisión de una educación pública gratis apropiada para su niño).

### **EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE**

Si usted no está de acuerdo con la evaluación de la escuela, usted tiene el derecho de obtener una evaluación educativa independiente de su niño. Si pide una evaluación independiente, la escuela debe proporcionarle información sobre el lugar donde la puede obtener y sobre el criterio aplicable para las evaluaciones educativas independientes.

#### **1. ¿Qué es una evaluación independiente?**

Una "evaluación independiente" significa una evaluación conducida por un examinador calificado que no está empleado por la agencia pública responsable de la educación de su niño.

#### **2. ¿Qué significa "expensa pública"?**

"Expensa pública" significa que la escuela paga por el costo total de la evaluación o se asegura que la evaluación se le suministre sin costo alguno para usted.

#### **3. ¿Qué ocurre si usted pide una evaluación independiente a expensa pública?**

Si usted pide una evaluación educativa independiente a expensa pública, la escuela debe hacer cualquiera de las siguientes cosas, sin demora alguna:

- Pedir una audiencia con el debido proceso legal para mostrar que la evaluación fue adecuada; o
- Asegurarse de que se suministre una evaluación educativa independiente a expensa pública, a menos que la escuela demuestre en la audiencia con el debido proceso legal que la evaluación que usted obtuvo no cumple con el criterio aplicable para las evaluaciones educativas independientes.

Si la decisión final de la audiencia con el debido proceso legal es que la evaluación de la escuela es apropiada, usted todavía tiene el derecho de una evaluación educativa independiente, pero no será paga por la escuela..

Si usted pide una evaluación educativa independiente, la escuela puede preguntar las razones por las cuales usted se opone a la evaluación de la escuela. Sin embargo, su explicación no es obligatoria y la escuela no puede, sin razón, retrasar la evaluación educativa independiente a expensa pública o pedir una audiencia con el debido proceso legal para defender su evaluación.

pg 1 Rev. 4-16-02 SPANISH TRANSLATION/ PARENTS RIGHTS IN SPECIAL EDUCATION

#### **4. ¿Qué ocurre si usted obtiene una evaluación educativa independiente a expensa propia?**

Si usted obtiene una evaluación educativa independiente a expensa propia, los resultados de esta evaluación deben ser considerados por la escuela, si cumple con el criterio aplicable, en cualquier decisión tomada con respecto a la provisión de una educación pública gratis apropiada para el niño.

#### **5. ¿Qué ocurre si un oficial de audiencia pide una evaluación educativa independiente?**

Si un oficial de audiencia pide una evaluación educativa independiente como parte de una audiencia, el costo de la evaluación debe ser a expensa pública. Si una evaluación educativa independiente es a expensa pública, el criterio bajo el cual se obtiene la evaluación, incluyendo el lugar de esta y los servicios de un examinador calificado, debe ser igual al criterio utilizado por la escuela cuando hace una evaluación, hasta el punto que el criterio es consistente con su derecho de una evaluación educativa independiente. A excepción del criterio, la escuela no puede imponer condiciones o períodos de tiempo para obtener una evaluación educativa independiente a expensa pública.

### **NOTIFICACION PREVIA DE LA ESCUELA**

#### **1. ¿Cómo me informarán las acciones propuestas referentes a las necesidades de educación especial para mi niño?**

Su escuela le dará una notificación por escrito de las acciones legales propuestas respecto a su niño.

### **Se debe notificar por escrito antes de que la escuela:**

*Proponga o rechace* el inicio o cambio de:

- **Identificación** (proceso para determinar la elegibilidad);
- **Evaluación** (naturaleza e intención de los procesos de evaluación);
- **Colocación** (colocación educativa para su niño, incluyendo graduación); o
- **FAPE** (la provisión de una educación pública gratis apropiada para su niño).

### **2. ¿Qué debe incluir la notificación por escrito?**

La notificación por escrito debe incluir:

- Una descripción de la acción propuesta o rechazada por la escuela;
- Una explicación de la razón para proponer o rechazar dicha acción;
- Una descripción de cualquier de las otras opciones que la escuela consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;
- Una descripción de cada proceso de evaluación, examen, documento o reporte usado como base para la acción propuesta o rechazada;
- Una descripción de cualquiera de los otros factores relevantes a la decisión de la escuela;
- Una declaración que usted tiene protección bajo estos Derechos de los Padres (garantías procesales), y cómo puede obtener una copia de ellos; y
- Recursos que usted puede contactar para obtener ayuda para entender sus derechos.

Si la escuela está proponiendo una acción referente a su niño, usted deberá recibir una notificación por escrito sobre la acción propuesta en un período de tiempo razonable antes de que la acción sea ejecutada. Si la escuela rehúsa tomar alguna acción propuesta por usted, usted deberá recibir una notificación por escrito del rechazo en un período de tiempo razonable después de tomar la decisión de rechazar su petición. La escuela debe tomar las medidas necesarias para asegurarse que usted entienda la información de cualquier notificación que se le de.

### **3. ¿Debe ser la notificación por escrito en un lenguaje que se entienda?**

La notificación por escrito debe estar en un lenguaje que entienda el público en general y en su idioma natal u otro medio de comunicación, a menos que claramente no sea posible hacerlo. Si este no es un lenguaje escrito, la escuela debe tomar las medidas necesarias para asegurarse que la notificación sea traducida oralmente o por cualquier otro medio en su idioma natal u otro medio de comunicación. Si su idioma no es un lenguaje escrito, el distrito escolar debe asegurarse de que usted entienda la notificación, y debe documentar que usted entiende la notificación.

### **4. ¿Cuándo tomará la escuela la acción descrita en la notificación?**

Después de recibir la notificación por escrito, usted tiene la oportunidad de considerar la acción propuesta o rechazada por la escuela. Usted puede estar de acuerdo o en desacuerdo con dicha propuesta o rechazo. Usted puede permitir que la escuela inicie la acción propuesta dando consentimiento por escrito.

pg 2

## **COPIA DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES (GARANTIAS PROCEDURALES)**

A usted le deben entregar una **copia de los Derechos de los Padres** (garantías procesales) mínimo:

- En el momento de la referencia inicial para la evaluación;
- Al notificarle una reunión de IEP (Plan Individual de Educación);
- Al reevaluar a su niño; y
- Al recibir su petición para una audiencia con el debido proceso legal.

## **CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES**

### **1. ¿Qué significa consentimiento?**

Consentimiento significa que:

- Usted ha sido completamente informado (en su idioma natal u otro medio de comunicación) sobre toda la información relevante a la actividad para la cual se está pidiendo el consentimiento;
- Usted entiende y está de acuerdo, por escrito, de la actividad para la cual se está pidiendo el consentimiento y éste describe la actividad y enumera todos los documentos que serán revelados y frente a quién; y
- Usted entienda que su consentimiento es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento. Si usted revoca el consentimiento, dicha revocación no es retroactiva (ejemplo: esta no anula una acción que haya ocurrido después de haberse dado el consentimiento, ni antes de haberlo revocado).

**El consentimiento es inmediato.** Esto significa que después que usted haya dado su consentimiento por escrito, el distrito escolar debe empezar la actividad lo más pronto posible.

### **2. ¿Cuándo debe obtener la escuela mi consentimiento?**

**Se requiere su consentimiento:**

- **Antes de que su niño sea evaluado por primera vez**, para determinar si es elegible para educación especial (El consentimiento para la evaluación inicial no debe ser interpretado como consentimiento para la colocación inicial).
- **Antes de que la educación especial de su niño y los servicios relacionados empiecen por primera vez;**
- **Antes de que su niño sea evaluado como parte de una reevaluación.** No se necesita obtener el consentimiento de los padres para una reevaluación, si la escuela puede demostrar que ha tomado medidas razonables para obtener su consentimiento y usted a fallado en responder. Medidas razonables incluyen récord de

llamadas telefónicas hechas o tratadas de hacer y los resultados de dichas llamadas; copias de correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; y récord de visitas hechas a la casa de los padres y el resultado de dichas visitas.

• De acuerdo a la ley estatal, usted también debe dar su consentimiento por escrito cuando la escuela proponga **cambiar el servicio en un 25% o más, o cambiar la colocación de su niño en un 25% o más del día escolar**. Su rechazo a dar consentimiento de estos cambios propuestos no causará que se le niegue a su niño una educación pública gratis apropiada.

**Su consentimiento no es obligatorio antes de que:**

- El personal de la escuela revise la información existente como parte de una evaluación o reevaluación; o
- El personal de la escuela administre un examen u otra evaluación para todos los niños a menos que, antes de administrar dicho examen o evaluación, se necesite el consentimiento de los padres de todos los niños.

### **3. ¿Puedo negarme a dar consentimiento?**

Si. Si usted se niega a dar su consentimiento para la evaluación inicial o una reevaluación, la escuela puede pedirle que se haga una mediación al respecto o cuando sea autorizado por la ley, esta puede dar inicio una audiencia con el debido proceso legal para resolver el asunto. La escuela puede usar la mediación o el debido proceso legal para anular el consentimiento de los padres a la provisión inicial de servicios de educación especial y servicios relacionados. Si usted se niega a dar consentimiento de cambiar en un 25% la cantidad de los servicios, o cambiar la colocación por más de 25% del día escolar, la agencia pública debe iniciar una mediación o una audiencia con el debido proceso legal, para asegurar que su rechazo no causará que se le niegue a su niño una educación pública gratis apropiada.

### **4. ¿Puedo revocar mi consentimiento después de haberlo dado?**

Si. Usted tiene derecho a cambiar de parecer. El consentimiento es voluntario. Usted puede revocarlo (retirarlo) en cualquier momento escribiéndole a la escuela o al director de educación especial. Revocar el consentimiento no niega la acción que ha ocurrido después de ser dado y antes de ser revocado. Nuevamente, si usted revoca el consentimiento la escuela puede pedirle que se haga una mediación al respecto o esta puede empezar una audiencia con el debido proceso legal para resolver el asunto.

pg 3

### **5. ¿Cuáles son las limitaciones de mi consentimiento?**

La escuela debe asegurarse que su rechazo a dar el consentimiento para un servicio o una actividad no lo impide a usted o su niño de recibir otros servicios, beneficios o actividades proporcionadas por la escuela.

## **MEDIACIÓN VOLUNTARIA**

### **1. ¿Qué es mediación?**

Mediación es una forma de discutir y resolver los desacuerdos entre usted y la escuela, con la ayuda de una tercera persona imparcial entrenada.

### **2. ¿Cuándo debe estar disponible la mediación?**

Cada escuela debe asegurarse de tener procesos establecidos para permitir que las partes discutan, con el fin de resolver las disputas a través del proceso de mediación, que mínimo, debe estar disponible cuando se pida una audiencia con el debido proceso legal, respecto a la *propuesta o el rechazo* de iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación de su niño o la provisión de una educación pública gratis apropiada para éste. En ningún caso se negará o retrasará el derecho de los padres para una audiencia con el debido proceso legal, si el padre rehúsa a participar en la mediación o no asiste a la reunión para que le expliquen los beneficios de la mediación.

### **3. ¿Cómo ocurre la mediación?**

La escuela debe asegurarse que el proceso de mediación:

- Sea voluntario para ambas partes;
- No sea usado para negar o retrasar su derecho a una audiencia con el debido proceso legal o para negar cualquier otro de los derechos que usted tiene bajo la Ley de Educación para Individuos con Incapacidades (IDEA); y
- Es conducido por un mediador imparcial calificado quien está entrenado en las técnicas efectivas de mediación.

### **4. ¿Se requerirá una reunión para aconsejar la mediación?**

• Si, cuando los padres eligen no reconciliar, se les puede requerir que tengan una reunión, a una hora y en un lugar conveniente para ellos, con un defensor de Families Together o una entidad alterna apropiada para resolver la disputa.

• En esta reunión el defensor de Families Together u otro representante de la entidad alterna para resolver la disputa, explicará los beneficios de la mediación y animará a los padres para que usen el proceso.

### **5. ¿Cuáles son las calificaciones para ser un mediador imparcial?**

Una individuo que sirve como mediador no puede ser empleado de:

- Cualquier escuela, aunque sea una escuela diferente a la suya; o
- Una agencia del estado que reciba fondos bajo La Ley de Educación para Individuos Incapacitados (IDEA); o
- Una agencia estatal de educación que esté proporcionando servicios directos a un niño que sea el sujeto del proceso de mediación.

Además, un mediador imparcial:

- No debe tener conflictos de interés profesional o personal; y

• No es empleado de una escuela o agencia estatal únicamente porque la agencia le paga para servir como mediador.

**6. ¿Cómo se nombran los mediadores?**

El Departamento de Educación del Estado de Kansas (KSDE) mantiene una lista de personas que están calificadas como mediadores y que conocen las leyes y regulaciones relacionadas a las provisiones de la educación especial y servicios relacionados. Los mediadores son seleccionados al azar de una lista de mediadores calificados. El Departamento de Educación del Estado de Kansas cubre los gastos del proceso de mediación incluyendo gastos de reuniones. Las sesiones de mediación son programadas en el momento oportuno y se llevan a cabo en un lugar que sea conveniente para ambas partes en disputa.

**7. ¿Qué ocurre si se llega a un acuerdo?**

Un acuerdo alcanzado por las dos partes en disputa, debe manifestarse en un acuerdo de mediación por escrito.

**8. ¿Son confidenciales las discusiones?**

Sí. Las discusiones que ocurran durante el proceso de mediación deben ser confidenciales y no pueden ser utilizadas como evidencia en cualquier audiencia con el debido proceso legal o procedimiento civil subsecuentes. A ambas partes del proceso de mediación se les requiere firmar una promesa de confidencialidad antes de que éste comience.

pg 4

**9. ¿Cómo puedo pedir una mediación?**

La escuela tiene procedimientos los cuales requieren que usted presente una notificación por escrito pidiendo la mediación.

<b>MEDIACIÓN</b>	
<b>Personas Para Ponerse en Contacto</b>	<b>¿Qué información se necesita?</b>
Mark Ward, Consultor de Mediación, o Carol LeDuc, Asistente Técnico de Mediación Departamento de Educación del Estado de Kansas Equipo de los Servicios de Apoyo para los Estudiantes 120 SE 10th Avenue Topeka, KS 66612-1182 Teléfono (800) 203-9462 FAX (785) 296-6715	Nombre y dirección de los padres del niño; Nombre y fecha de nacimiento del niño; Dirección de la residencia del niño; Nombre de la escuela a la cual asiste el niño; Si también se ha pedido una audiencia con el debido proceso legal; Una petición conjunta con la escuela para mediación; y Firmas de ambas partes de la Promesa de Confidencialidad

**AUDIENCIA IMPARCIAL CON EL DEBIDO PROCESO LEGAL**

**1. ¿Qué es una audiencia con el debido proceso legal?**

Una audiencia con el debido proceso legal es un proceso legal formal a través del cual, se resuelve cualquier desacuerdo entre usted y la escuela por medio de un oficial de audiencia imparcial.

**2. ¿Qué pasa cuando se pide una audiencia con el debido proceso legal?**

Uno de los padres o una escuela puede iniciar una audiencia sobre cualquiera de los asuntos relacionados a la identificación, evaluación o colocación educativa de un niño o en relación con la provisión de servicios para el niño. Cuando usted pide una audiencia con el debido proceso legal:

- La escuela debe informarle sobre la disponibilidad de la mediación.
- La escuela también debe informarle sobre cualquier servicio gratis o a bajo costo y otros servicios relevantes en el área, si usted lo pide.

**3. ¿La escuela lleva a cabo la audiencia con el debido proceso legal?**

No. La audiencia con el debido proceso legal es organizada y paga por el distrito escolar responsable de la educación de su niño, pero es conducida por un oficial de audiencia imparcial.

**4. ¿Cómo puedo pedir una audiencia con el debido proceso legal?**

La ley requiere que usted o su abogado hagan una petición por escrito a la escuela (la cual debe permanecer confidencial), pidiendo una audiencia con el debido proceso legal.

<b>AUDIENCIA CON EL DEBIDO PROCESO LEGAL</b>	
<b>Persona o Agencia para Contactar</b>	<b>¿Qué información se necesita?</b>

<p>El Director de Educación Especial, si su niño está en una escuela pública o La Secretaría de los Servicios Sociales y de rehabilitación (SRS), si su niño está en una institución del estado o El Comisionado de la Autoridad de Justicia Juvenil, si su niño está en un establecimiento correccional juvenil del estado o La Secretaría del Departamento de Correcciones, si su niño está en un establecimiento correccional del estado</p>	<p>Nombre y dirección de los padres del niño; Nombre y edad del niño; Dirección de la casa del niño; Nombre de la escuela a la cual asiste el niño; Una descripción del problema y una declaración de los hechos relacionados al problema; Una propuesta para solucionar el problema; y Una indicación de que una copia de la petición fue enviada a la escuela.</p>
---	--

La escuela no puede negar o retrasar su derecho de una audiencia con el debido proceso legal por fallar en dar la notificación arriba especificada.

pg 5

**5. ¿Cuáles son las calificaciones de un oficial imparcial en una audiencia con el debido proceso legal?**

Una audiencia no puede llevarse a cabo:

- Por una persona empleada en una agencia estatal o en la escuela que esté participando en la educación o el cuidado del niño; o
- Por cualquier persona que tenga un interés profesional o personal que esté en conflicto con su objetividad en la audiencia.

Sin embargo, un oficial imparcial de una audiencia:

- No es empleado de una escuela o agencia estatal únicamente porque la agencia le paga para servir como oficial de audiencia.

**La escuela debe:**

- Mantener una lista de 3 a 5 personas que sirven como oficiales de audiencia.
- La lista debe incluir una descripción de las calificaciones de cada oficial de audiencia.

**6. ¿Cuáles son mis derechos en una audiencia con el debido proceso legal?**

**a. Usted y el distrito escolar tienen derecho de:**

- Estar acompañado y recibir consejo de un abogado y de individuos con conocimientos especiales o entrenados respecto a los problemas de niños con excepcionalidades.
- Presentar evidencias y confrontar, examinar y exigir la presencia de testigos.
- Prohibir la presentación de cualquier evidencia en la audiencia, la cual no haya sido compartida con usted por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia.
- Obtener un acta exacta de la audiencia por escrito o, si usted desea, electrónicamente.
- Obtener la información de los hechos y la decisión por escrito o, si usted desea, electrónicamente.

**b. Revelación de Información Adicional:**

- Por lo menos 5 días hábiles antes de la audiencia, cada una de las partes debe revelar a la otra parte todas las evaluaciones hechas para la fecha y las recomendaciones basadas en dichas evaluaciones que intenta utilizar en la audiencia.
- Un oficial de audiencia puede no tomar en cuenta a cualquiera de las partes que incumpla en presentar la evaluación o recomendación en la audiencia, sin el consentimiento de la otra parte.

**c. Derechos de los Padres en la Audiencia**

A los padres que participen en la audiencia se les deberá otorgar los derechos de:

- Tener presente al niño que es el sujeto de la audiencia;
- Tener la audiencia abierta al público; y
- Recibir un récord de la audiencia y los hallazgos de los hechos y de la decisión, sin costo alguno para ellos, no más tarde de 45 días calendario después de la petición para la audiencia, a menos que el oficial de audiencia conceda una extensión del tiempo.

**d. Carácter Concluyente de la Decisión de la Audiencia a Nivel Local**

Una decisión tomada en un debido proceso legal local es definitiva, a menos que una de las partes decida apelar dicha decisión.

**e. Apelación de la Decisión**

Cualquiera de las partes que no esté de acuerdo con los hallazgos y la decisión de la audiencia con el debido proceso legal, puede presentar una apelación al Departamento de Educación del Estado de Kansas. Este Departamento conducirá una revisión imparcial de la audiencia. El oficial que lleve a cabo la revisión deberá:

- Examinar todos los documentos de la audiencia;
- Asegurarse que el procedimiento de la audiencia estuvo de acuerdo con los requisitos de un debido proceso legal;
- Buscar evidencias adicionales si es necesario (si una audiencia se lleva a cabo para recibir evidencias adicionales,

los derechos mencionados en las secciones “a”, “b” y “c” de la pregunta #6, ¿Cuáles son mis derechos en una audiencia con el debido proceso legal, serán aplicables);

- Darle a las partes, la oportunidad de presentar argumentos orales o por escrito, o ambos, a discreción del oficial que está haciendo la revisión;
- Tomar una decisión independiente al terminar la revisión; y
- Dar a las dos partes una copia por escrito o si los padres desean, electrónicamente, de los hallazgos y la decisión.

**f. Carácter Concluyente de la Decisión de la Audiencia a Nivel del Estado**

La decisión tomada por el oficial del estado que hizo la revisión es definitiva, a menos que una de las partes inicie un proceso judicial para hacer que la decisión sea cambiada.

pg 6

**7. ¿Cuál es el tiempo estipulado para llevar a cabo una audiencia con el debido proceso legal?**

**a. Audiencias a Nivel Local**

A nivel local, no más tarde de **45 días calendario** después de recibir la petición de la audiencia:

- Se debe llegar a una decisión final de la audiencia; y
- Debe enviarse por correo una copia de la decisión de la audiencia a cada una de las partes

Un oficial de audiencia puede otorgar una extensión de tiempo específica, superior al período de 45 días, a petición de cualquiera de las partes. Cada audiencia debe ser conducida a una hora y en un lugar que sea razonablemente conveniente para los padres del niño involucrado.

**b. Revisiones a Nivel del Estado**

El Departamento de Educación del Estado de Kansas debe asegurarse que no más tarde de **30 días calendario** después de recibir la petición para la revisión:

- Se tome una decisión final de la revisión; y
- Se envíe una copia por correo de la decisión a las dos partes.

Un oficial de revisión puede otorgar una extensión de tiempo específica, superior al período de 30 días, a petición de cualquiera de las partes. Cada revisión que se relacione a una audiencia debe llevarse a cabo a una hora y en un lugar que sea razonablemente conveniente para los padres del niño involucrado.

**8. ¿Puedo yo o el distrito escolar presentar un proceso judicial?**

**a. Proceso Judicial**

Cualquiera de las partes que esté en desacuerdo con la decisión del oficial del estado que hizo la revisión, tiene el derecho de iniciar un proceso judicial. Este proceso debe iniciarse en la corte estatal o federal. Si decide ir a la corte, usted tendrá que contratar a un abogado.

En cualquier proceso legal, la corte:

- Recibirá los documentos de los procesos administrativos.
- Escuchará las evidencias adicionales, a petición de una de las partes; y
- Basará su decisión en la preponderancia de las evidencias y concederá la ayuda que la corte determine apropiada.

**b. Jurisdicción de las Cortes del Distrito**

Las cortes del distrito de los Estados Unidos tienen jurisdicción sobre las acciones que estén bajo la sección 1415 de la Ley IDEA sin importar la cuantía de la controversia.

**9. ¿Cómo puedo recuperar los honorarios del abogado?**

En cualquier acción o procedimiento bajo la Ley IDEA, **la corte** puede asignarle los honorarios razonables del abogado si usted gana.

**10. ¿Puede una corte asignar honorarios razonables de abogado?**

Sí. Una corte puede asignarle los honorarios razonables del abogado de acuerdo con lo siguiente:

- Los honorarios asignados deben estar basados en las tarifas prevalecientes en la comunidad en que se está llevando a cabo la audiencia con el debido proceso legal, según el tipo y la cantidad de servicios prestados.
- No se pueden usar bonificaciones o multiplicadores para calcular los honorarios del abogado.
- Los fondos bajo la Parte B de la Ley de Educación para Individuos con Incapacidades no pueden ser usados para los pagos de honorarios de abogado; sin embargo, dichos fondos pueden ser usados cuando se lleve a cabo una acción o un proceso bajo esta ley.
- Los honorarios de abogado no pueden ser asignados por acciones relacionadas al equipo IEP a menos que la reunión se lleve a cabo como resultado de una proceso administrativo o acción judicial, o a la discreción del Estado por una mediación que se lleva a cabo antes de presentar una petición para una audiencia con el debido proceso legal.

**11. ¿Puede una corte decidir no asignar honorarios de abogado?**

Sí. Los honorarios del abogado pueden ser no asignados y los gastos relacionados a servicios suministrados después del momento en que se le haga una oferta de un convenio por escrito no deben ser reembolsados si:

- La oferta es dentro del tiempo permitido por las Reglas Federales de los Procedimientos Civiles o, en el caso de una audiencia administrativa, en cualquier momento a más de 10 días calendario antes de la audiencia;
- La oferta no es aceptada dentro de diez días calendario; y
- La corte encuentra que la decisión que usted reciba finalmente, no le favorece más que la oferta de un convenio. Sin embargo, la asignación de los honorarios del abogado puede hacerse si usted gana y el rechazo de la oferta de un convenio es justificada.

pg 7

**12. ¿Puede una corte reducir el monto de los honorarios del abogado asignados?**

Sí. Una corte puede reducir el monto de los honorarios del abogado asignados, si encuentra que:

- Durante la acción o el procedimiento usted prolongó la decisión final del caso irrazonablemente;
- El monto de los honorarios del abogado es irracional en comparación con la tarifa regular de la comunidad por servicios similares de abogados con una experiencia, reputación y habilidad razonablemente comparable;
- El tiempo y los servicios legales fueron excesivos tomando en consideración la naturaleza del caso; o
- Su abogado no notificó apropiadamente a la escuela sobre la audiencia con el debido proceso legal.

Una corte no puede rebajar la tarifa de honorarios de abogado si encuentra que la agencia educativa del estado o la escuela, atrasaron sin razón la resolución del caso, o encontraron que se violó la ejecución de la ley IDEA.

**13. ¿Qué ocurre con mi niño durante el debido proceso legal?**

A excepción de que su niño haya violado una norma escolar o haya hecho algo que pueda haber lastimado a alguien, durante el debido proceso legal o procesos judiciales:

- Su niño permanecerá en la colocación educativa actual, a menos que usted y la escuela acuerden algo diferente;
- Si la queja involucra una solicitud para la admisión inicial a la escuela, su niño debe ser colocado en una escuela pública hasta que se termine el proceso.
- Si un oficial de audiencia o de revisión está de acuerdo con usted en que es apropiado cambiar la colocación, dicho oficial puede ordenar una colocación diferente para su niño. Cuando eso ocurre, la colocación debe ser tratada como un acuerdo entre la agencia educativa del Estado o la agencia educativa local y los padres.

**CAMBIO DE COLOCACIÓN POR PROBLEMAS DE DISCIPLINA PARA NIÑOS CON INCAPACIDADES**

Las leyes estatales y del estado tienen disposiciones especiales que controlan lo que ocurre si su niño viola una norma de la escuela o hace algo que causó, o podría haber causado daño a sí mismo o a otra persona. Estas disposiciones especiales mencionan las acciones que puede tomar la escuela y cuales son sus derechos como padres del niño. Abajo se explican sus derechos y las posibles acciones de la escuela.

**1. ¿Qué significa cambio de colocación por problemas de disciplina?**

Un cambio de colocación con el propósito de sacar a su niño de su colocación educativa actual, ocurre si:

- La suspensión es por más de 10 días escolares consecutivos; o
- Su niño es sometido a una serie de suspensiones que constituyen un patrón debido a que se acumulan más de 10 días escolares en un año y por factores tales como: la duración de cada suspensión, el tiempo total que su niño es suspendido y la proximidad entre una suspensión y otra.
- Su niño es colocado en un ambiente educativo alternativo provisional.

**2. ¿Cuándo pueden los oficiales de la escuela tomar acción por el mal comportamiento del niño?**

Los niños con excepcionalidades están sujetos a las mismas normas de conducta que se aplican a los otros niños. Los oficiales escolares pueden tomar acción si un niño con una excepcionalidad hace alguno de lo siguiente:

- Viola una de las normas escolares;
- Trae o posee de un arma en la escuela o en una actividad escolar;
- Trae o posee de una droga ilegal en la escuela o en una actividad escolar; o
- Hace algo que causó o pudo haber causado daño al niño o a otra persona.

pg 8

**3. ¿Qué acción pueden tomar los oficiales escolares respecto a niños con incapacidades?**

Los oficiales escolares pueden tomar las siguientes acciones:

- Si su niño viola una norma escolar, pero la mala conducta no involucra un arma, drogas ilegales o conducta peligrosa, los oficiales escolares pueden cambiar a su niño a otra escuela o pueden suspender a su niño de la escuela hasta por un período de 10 días escolares. Ellos pueden hacer esto cada vez que su niño viole una norma. Si el número total de suspensiones aumenta y son cerca una de la otra y demuestran un patrón de suspensión de su niño, no se podrán hacer más suspensiones sin la participación de los padres.
- Si su niño trae o posee un arma o drogas ilegales en la escuela o en una actividad escolar, los oficiales escolares pueden suspenderlo de la escuela hasta por un período de 10 días escolares. Ellos también pueden iniciar el proceso para expulsarlo de la escuela hasta por un año escolar o hacer que el equipo del IEP de su niño determine un lugar diferente para que éste asista a la escuela por un período de hasta 45 días calendario.
- Si su niño viola las normas escolares una y otra vez o hace algo serio, como dañar o destruir el edificio escolar, los oficiales de la escuela pueden suspenderlo de la misma hasta por un período de tiempo de 10 días escolares e iniciar el proceso para expulsarlo de la escuela hasta por un período de tiempo de un año escolar.
- Si su niño hace algo peligroso (algo que causó o fácilmente podría haber causado daños a sí mismo o a otra persona), los oficiales de la escuela pueden suspenderlo por un período de hasta 10 días escolares. Ellos también pueden iniciar el proceso para expulsarlo de la escuela por un período hasta de un año escolar o hacer que el oficial de audiencia determine un lugar diferente para que su niño asista a la escuela hasta por un período de 45 días calendario.

**4. ¿Qué pasos se deben seguir para cambiar la colocación de mi niño en suspensiones de 10 días escolares o menos?**

Si su niño a violado el código de disciplina de la escuela, ésta puede cambiar su colocación a una escuela alternativa provisional, a otra escuela o suspenderlo por un período de tiempo que no exceda 10 días escolares en el año escolar, el mismo período que se le da a un niño sin incapacidades.

**5. *¿Se deben proveer los servicios educativos si mi niño es suspendido de su colocación actual por un período de 10 días escolares o menos?***

No. La escuela no tiene la obligación de proveer servicios para su niño durante el tiempo de suspensión de su colocación actual por menos de 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar por diferentes incidentes disciplinarios.

**6. *¿Qué pasos se deben seguir para cambiar la escuela de mi niño en suspensiones de 10 días escolares o más?***

Si los oficiales escolares quieren suspender a su niño de la escuela por más de 10 días escolares consecutivos, o quieren cambiar la escuela de su niño por un período de hasta 45 días calendario debido a problemas de posesión de drogas o armas o por una conducta peligrosa, o quieren suspender a su niño de nuevo después de haberlo suspendido varias veces anteriormente, los oficiales escolares deben notificarle a usted lo que intentan hacer. La ley dice:

- Antes o no más tarde de 10 días hábiles después de la primera suspensión de más de 10 días escolares en un año escolar o al principio de una suspensión que constituye un cambio de colocación:
  - Si la escuela no llevó a cabo una evaluación del comportamiento e implementó un plan de intervención del comportamiento para su niño antes de la conducta que resultó en suspensión, la escuela debe convocar una reunión de IEP para desarrollar un plan de evaluación y llevar a cabo una evaluación del comportamiento.
  - Si su niño ya tiene un plan de intervención del comportamiento, el equipo del IEP debe reunirse para revisar el plan y su ejecución y modificarlos, según sea necesario de acuerdo al comportamiento.
- Tan pronto sea práctico después de desarrollar el plan de evaluación y completar las evaluaciones requeridas por dicho plan, la escuela debe convocar una reunión de IEP para desarrollar las intervenciones de comportamiento apropiadas para tratar dicha conducta e implementar esas intervenciones.
- Si su niño tiene un plan de intervención del comportamiento y ha sido suspendido de su escuela actual por más de 10 días escolares en un año escolar, y luego es sujeto a otra suspensión que no constituye un cambio de escuela, los miembros del IEP deben revisar el plan de intervención del comportamiento y su implementación, para determinar si es necesario hacer modificaciones. Si uno o más de los miembros del IEP cree que se necesita hacer modificaciones, el equipo se reunirá para modificar el plan y su ejecución, hasta el punto que el equipo considere necesario.

**7. *¿Se deben proveer los servicios educativos si mi niño es suspendido de su escuela actual por un período de 10 días escolares o más?***

Sí. Después de que su niño haya sido suspendido de su escuela actual por más de 10 días escolares en el mismo año escolar, la escuela deberá, durante los días subsiguientes a la suspensión, proporcionar servicios hasta el punto que sea necesario para capacitar a su niño a que progrese apropiadamente en el plan de estudio general y avance adecuadamente para lograr las metas establecidas en su IEP.

**8. *¿Qué es una “sustancia controlada”?***

Una “sustancia controlada” significa una droga u otra sustancia identificada bajo las listas I, II, III, IV o V en la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21U.S.C. §12(c)). Esta es una ley federal.

pg 9

**9. *¿Qué es una “droga ilegal”?***

Una “droga ilegal” significa una sustancia controlada; pero:

- No incluye una sustancia que se posee o se usa legalmente bajo la supervisión de un médico licenciado o que se posee o se usa legalmente bajo cualquier otra autoridad bajo la Ley de Sustancias Controladas o bajo cualquier otra disposición de la ley federal.

**10. *¿Qué es un “arma”?***

Un “arma” tiene como significado dado al término “arma peligrosa” bajo el párrafo (2) de la primera subdivisión (g) de la sección 930 del Título 18, del Código de los Estados Unidos. Esta ley federal define un arma como “cualquier arma, aparato, instrumento, sustancia o material, animado o inanimado que sea usado para, o tenga capacidad de causar la muerte o lesionar seriamente el cuerpo, excepto que este término no incluye una navaja de bolsillo con una cuchilla que mida menos de 2 \_ pulgadas de longitud.

**11. *¿Cuáles acciones puede tomar un oficial de audiencia con respecto a la conducta peligrosa?***

Los oficiales de audiencia pueden tomar las siguientes acciones:

- Un oficial de audiencia de IDEA puede ordenar un cambio de escuela para su niño a una escuela alternativa provisional por un período no mayor a 45 días calendario, si dicho oficial en una audiencia especial:
  - Determina que la escuela ha demostrado con evidencia substancial que mantener a su niño en la escuela actual pueda resultar substancialmente dañino para él u otros (Como se usa aquí, el término “evidencia substancial” significa más allá de una preponderancia de la evidencia);
  - Considera la conveniencia de su niño en su colocación actual;
  - Considera que si la escuela ha hecho los esfuerzos razonables para minimizar el riesgo de perjuicios de su niño en la escuela actual, incluyendo el uso de ayudas y servicios suplementarios; y

- Determina que la escuela alternativa provisional propuesta por el personal de la escuela, quien ha consultado con el maestro de educación especial de su niño, cumple con los requisitos de abajo.

**12. ¿Qué significa “evidencia sustancial”?**

“Evidencia sustancial” significa más que una preponderancia de evidencia.

**13. ¿Quién determina la escuela alternativa provisional?**

Si hubo armas o drogas involucradas, la escuela alternativa provisional es determinada por el equipo IEP. Si hay una conducta peligrosa presente, esta es recomendada por los oficiales de la escuela. Cualquier escuela alternativa provisional en que su niño sea colocado debe:

- Ser seleccionada de tal manera que su niño pueda continuar progresando en el plan de estudio general, aunque esté en otra escuela, y continúe recibiendo aquellos servicios y modificaciones, incluyendo los que están descritos en su IEP actual, los cuales lo capacitarán para cumplir las metas establecidas en dicho IEP; y
- Incluir servicios y modificaciones para tratar la conducta que resultó en la suspensión de su niño de su escuela actual, los cuales están diseñados para prevenir que ocurra de nuevo dicha conducta.

**14. ¿Qué significa “revisión para determinar la manifestación de una conducta”?**

Una “revisión para determinar la manifestación de una conducta” significa que se revisa la relación entre la incapacidad de su niño y la conducta que está siendo sujeta a una acción disciplinaria.

**15. ¿Cuándo se lleva a cabo una revisión para determinar la manifestación de una conducta?**

Si se contempla una acción que involucra una suspensión la cual implica un cambio de escuela para su niño:

- Usted debe ser notificado de la decisión y le deben dar los Derechos de los Padres (garantías procesales), no más tarde de la fecha en que se tome la decisión para proceder; y
- Se debe llevar a cabo una revisión de la relación entre la incapacidad de su niño y la conducta que está siendo sujeta a una acción disciplinaria, si es posible inmediatamente pero de ninguna manera después de 10 días escolares después de la fecha en que se tomó la decisión para proceder.

pg 10

**16. ¿Quién lleva a cabo la revisión para determinar la manifestación de una conducta?**

La revisión para determinar la manifestación de una conducta debe llevarse a cabo en una reunión del equipo IEP y personal calificado. Llevando a cabo esta revisión, el equipo IEP y el personal calificado podrán determinar si la conducta de su niño fue o no una manifestación de su incapacidad solamente si el equipo de IEP y el personal calificado:

- Primero considera toda la información relevante suministrada por los padres, en relación con la conducta que está siendo sujeta a una acción disciplinaria:
  - Resultados de la evaluación y el diagnóstico, incluyendo los resultados u otra información relevante suministrada por los padres;
  - Observaciones de su niño;
  - El IEP y colocación de su niño; y
- Luego determina que:
  - El IEP y colocación de su niño fueron apropiados, en relación con la conducta que está siendo sujeta a una acción disciplinaria y los servicios de educación especial, la ayuda y servicios suplementarios y las estrategias de intervención del comportamiento fueron proporcionados de acuerdo al IEP y colocación de su niño;
  - La incapacidad de su niño no impidió su habilidad para entender el impacto y las consecuencias de la conducta que está siendo sujeta a una acción disciplinaria; y
  - La incapacidad de su niño no impidió su habilidad para controlar la conducta que está siendo sujeta a una acción disciplinaria.

Si el equipo de IEP y el personal calificado determina que cualquiera de estos requisitos no fue cumplido, la conducta debe considerarse como una manifestación de la incapacidad de su niño. La revisión para determinar la manifestación de una conducta debe llevarse a cabo en la misma reunión de IEP convocada para revisar el plan de intervención de comportamiento de su niño o el desarrollo de un plan funcional de evaluación. Si la escuela identifica deficiencias en el IEP de su niño, la colocación o la implementación, esta debe tomar las medidas necesarias para remediar dichas deficiencias.

**17. ¿Qué ocurre si el equipo del IEP y el personal calificado determinan que la conducta no fue una manifestación de la incapacidad de mi niño?**

Si el resultado de la revisión para determinar la manifestación de una conducta es que la conducta de su niño no fue una manifestación de su incapacidad:

- Los procedimientos disciplinarios relevantes aplicables a niños sin incapacidades pueden ser aplicados a su niño con incapacidades de igual manera que son aplicados a los niños sin incapacidades.
- Si la escuela inicia un proceso disciplinario aplicable a todos los niños, ésta debe asegurarse que los documentos de educación especial y disciplinarios de su niño sean remitidos para ser considerados por la persona o personas que están tomando la última determinación respecto a la acción disciplinaria.

**18. ¿Cuál es la colocación de mi niño si yo pido una apelación del debido proceso legal?**

Si usted pide una audiencia o una apelación para oponerse a la decisión de la revisión para determinar la manifestación de una conducta o la colocación en escuela alternativa provisional:

- Para suspensiones superiores a 10 días escolares, su niño permanecerá en su escuela actual hasta que se tome la decisión final, hasta que usted y la escuela se pongan de acuerdo sobre otra colocación o hasta que la escuela obtenga

una orden de la corte para cambiar la colocación de su niño.

- Para colocarlo en una escuela alternativa provisional debido a drogas, armas o comportamiento peligroso, los oficiales de la escuela pueden hacer que su niño permanezca en la escuela alternativa provisional por un período que no exceda a 45 días calendario. Después de esto, su niño regresará a la escuela previamente acordada, a menos que el oficial de audiencia ordene otra colocación o si usted y la escuela acuerdan otra colocación.

pg 11

**19. ¿Qué ocurre si no estoy de acuerdo con el resultado de la revisión para determinar la manifestación de la conducta o la colocación temporal?**

Si usted no está de acuerdo con la determinación del equipo IEP de que la conducta de su niño no fue una manifestación de su incapacidad o con cualquier decisión respecto a la colocación temporal de su niño por un máximo de 45 días calendario, usted puede pedir una audiencia con el debido proceso legal. Usted debe presentarle su petición a la junta de educación local. Luego, la escuela programa una **audiencia especial con el debido proceso legal**, poniéndose en contacto inmediatamente con la persona nombrada en la siguiente gráfica:

<b>AUDIENCIA ESPECIAL CON EL DEBIDO PROCESO LEGAL</b>	
<b>Persona para contactar</b>	<b>¿Qué información necesita?</b>
Rod Bieker, Consejero General Departamento de Educación del Estado de Kansas 120 SE 10 <sup>th</sup> Avenue Topeka, KS 66612-1182 (785) 296-3204 o (800) 203-9462	Su nombre y dirección; Nombre y dirección de su abogado, si tiene uno; El nombre del niño; Dirección de la residencia del niño; Nombre de la escuela a la cual asiste el niño; Una descripción de la naturaleza del problema en relación con la determinación de la manifestación de una conducta y/o la colocación propuesta; y Una propuesta para solucionar el problema hasta donde usted sepa y tiene disponible en ese momento.

**20. ¿Cómo se conduce una audiencia especial con el debido proceso legal?**

Una audiencia especial con el debido proceso legal se lleva a cabo de la siguiente forma:

- Cada una de las partes de una audiencia especial con el debido proceso legal tiene los derechos que le han sido otorgados bajo la ley IDEA excepto que las partes tienen el derecho de prohibir la presentación de cualquier evidencia en esta audiencia, que no haya sido revelada a la otra parte por lo menos dos días antes de la audiencia.
- Cada oficial de audiencia debe llevar a cabo la audiencia especial con el debido proceso legal y enviar por correo la decisión a las partes en un período de 45 días calendario después de que la agencia reciba la petición de los padres para tener la audiencia especial con el debido proceso legal o del inicio de la audiencia por parte de la agencia;
- Un oficial de audiencia no puede conceder extensiones en una audiencia especial con el debido proceso legal;
- y
- Cualquiera de las partes de una audiencia especial con el debido proceso legal puede apelar la decisión.
- Cualquier oficial de audiencia de una audiencia especial debe cumplir las mismas calificaciones que aquellos oficiales de todos los otros procesos legales.

**21. ¿Cuál criterio utilizará el oficial de audiencia para revisar la determinación de la manifestación y la colocación?**

El oficial de audiencia utilizará el siguiente criterio:

- En la revisión de la decisión para determinar la manifestación de una conducta, el oficial de audiencia debe determinar si la escuela ha demostrado que la conducta de su niño no fue una manifestación de su incapacidad, examinando la información recolectada por el equipo del IEP.

- En la revisión de una decisión para colocar a su niño en una escuela alternativa provisional, el oficial de audiencia debe examinar la información sobre la colocación recolectada por el equipo del IEP.

El oficial de audiencia considerará si la colocación actual de su niño es apropiada, sea o no que la escuela haya hecho los esfuerzos razonables para minimizar el riesgo de afectar la colocación actual del niño (incluyendo el uso de ayuda y servicios suplementarios), y determinará que la colocación alternativa provisional permitirá que el niño continúe progresando en el plan de estudio general. El oficial de audiencia también determinará si la colocación educativa alternativa permitirá que su niño progrese en el plan de estudio general.

**22. ¿Puede un oficial de audiencia cambiar la colocación de mi niño si esta representa un peligro para él u otros?**

Sí. Si hay un riesgo de que su niño u otros estudiantes van a ser lesionados porque su niño se queda en la escuela actual, la escuela puede pedir una audiencia especial con el debido proceso legal con el fin de obtener una orden del oficial de audiencia para cambiar a su niño a una escuela alternativa provisional por un período hasta 45 días calendario. Los oficiales de la escuela proponen la escuela alternativa, pero el oficial de audiencia toma la decisión final respecto a la escuela alternativa provisional. Si al final de los 45 días calendario, la escuela determina que aun hay peligro de que su niño u otros estudiantes se lesionen porque su

niño regrese a la escuela previa, el proceso se puede repetir.

pg 12

**23. Hay alguna protección para los niños que aun no han sido identificados como elegibles para educación especial?**

Sí. Si su niño presenta un comportamiento que viola cualquiera de las normas o códigos de comportamiento de la escuela y la escuela estaba en conocimiento de que su niño tenía una incapacidad antes de que éste presentara el mal comportamiento, usted puede valerse de las protecciones que están bajo la ley IDEA. Se considerará que la escuela tenía conocimiento de que su niño era un niño con incapacidades si:

- Usted ha expresado preocupación por escrito (u oralmente si no sabe como escribir o tiene alguna incapacidad que le impide presentar una declaración por escrito) al personal de la escuela, de que su niño tiene la necesidad de recibir educación especial y los servicios relacionados;
- El comportamiento o desempeño de su niño ha demostrado la necesidad de estos servicios;
- Si usted a pedido una evaluación de su niño; o
- El maestro de su niño u otro miembro del personal escolar ha expresado preocupación sobre el comportamiento o el desempeño de su niño al Director de Educación Especial o a otro miembro del personal según el sistema de educación especial para referir a un niño.

Sin embargo:

- No se considerará que la escuela tenía conocimiento, si la escuela:
  - Llevó a cabo una evaluación y determinó que su niño no era un niño con incapacidades; o
  - Determinó que no era necesario hacer una evaluación; y
  - Le dio una notificación al los padres de su determinación.

**24. ¿Cuáles condiciones aplican si no se tiene conocimiento?**

Si la escuela no tiene conocimiento de que su niño es un niño con una incapacidad, antes de tomarse las medidas disciplinarias, su niño puede ser sujeto a las mismas medidas disciplinarias aplicables a los niños sin incapacidades que presentan comportamientos comparables de acuerdo con las siguientes limitaciones:

- Si usted hizo una petición para una evaluación de su niño durante el período de tiempo en que el niño fue sujeto a las medidas disciplinarias, la evaluación debe llevarse a cabo de una manera expedita.
- Su niño permanece en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares, hasta que se complete la evaluación la cual puede incluir la suspensión o expulsión sin los servicios educativos.
- Tomando en cuenta la información de la evaluación hecha por la escuela y la información suministrada por usted y si se determina que su niño es un niño con incapacidades, la escuela debe proporcionar los servicios de educación especial y servicios relacionados como lo exige la ley IDEA.

**COLOCACIÓN DE NIÑOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR SUS PADRES, CUANDO LA EDUCACIÓN PÚBLICA APROPIADA (FAPE) ESTA EN CUESTION**

**1. ¿Si yo coloco a mi niño en una escuela privada, quien será responsable de pagar?**

A excepción de que la ley disponga lo contrario, si la escuela puso a la disposición la educación pública apropiada para su niño, pero usted eligió colocar a su niño en una escuela privada, la escuela no está obligada a pagar el costo de la educación, incluyendo educación especial y servicios relacionados para su niño en una escuela privada. Sin embargo, la escuela debe incluir a su niño si él o ella es parte del grupo de estudiantes de escuelas privadas a quienes se les proporcionarán los servicios bajo los planes de servicios. Los desacuerdos entre usted y la escuela respecto a la disponibilidad de un programa apropiado para su niño, y el interrogante sobre la responsabilidad financiera, están sujetos a un debido proceso legal. Si los padres de un niño con incapacidades, quien anteriormente recibía educación especial y servicios relacionados, bajo la autoridad de una agencia pública, matriculan al niño en una escuela privada (pre-kinder, primaria o secundaria) sin el consentimiento o referencia de una agencia pública, la corte o un oficial de audiencia, puede requerir que la agencia le reembolse a los padres el costo de dicha matrícula si la corte o el oficial de audiencia determina que la agencia no puso a disposición la educación pública gratis para el niño oportunamente antes de la matrícula, y la escuela privada es apropiada. Una colocación por los padres puede ser apropiada para el oficial de audiencia o la corte si no cumple con los requisitos del Estado que aplican a la educación estipuladas en SEA y LEA.

**2. ¿Qué debo hacer si planeo pedirle al distrito escolar que me reembolse el costo de la escuela privada?**

El costo de reembolso por colocar a su niño en una escuela privada puede ser reducido o negado si:

- En la más reciente reunión del IEP a la que usted asistió antes de suspender a su niño de la escuela pública, usted no le informó al equipo IEP que iba a rechazar la colocación propuesta por la escuela de ofrecer la educación pública apropiada para su niño. Esto incluiría manifestar sus preocupaciones y su intención de matricular a su niño en una escuela privada a expensa pública; o
- Por lo menos 10 días hábiles (incluyendo días festivos) antes de sacar a su niño de una escuela pública, usted no le notificó a la escuela, por escrito, sobre sus preocupaciones y su intención de matricular a su niño en una escuela privada a expensa pública; o
- Antes de usted sacar a su niño de una escuela pública, la escuela le informó en una notificación por escrito, la intención de evaluar a su niño, pero usted no trajo a su niño a la evaluación; o
- Una corte encuentra que sus acciones fueron irrazonables.

## pg 13

Excepciones:

El costo del reembolso no puede ser reducido o negado por fallar en notificarle a la escuela si:

- Usted no puede leer o escribir en Inglés;
- El continuar en una escuela pública probablemente resultaría en daños físicos o emocionales severos para su niño;
- La escuela le impidió a los padres dar una notificación; o
- Usted no recibió una notificación por escrito sobre su responsabilidad de tener que notificarle a la escuela antes de sacar a su niño de una escuela pública y matricularlo en una privada. [En este caso, es obligatorio que usted sea notificado]

### **PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR UNA QUEJA FORMAL ANTE EL ESTADO**

#### **1. *¿Qué es una investigación de una queja formal?***

Una investigación de una queja formal es un procedimiento para determinar si la escuela está cumpliendo con las leyes y/o regulaciones federales o estatales con relación a suministrar educación especial y servicios relacionados para los niños con excepcionalidades.

#### **2. *¿Quién investiga las quejas formales?***

El Departamento de Educación del Estado de Kansas ha adoptado procedimientos para resolver las quejas formales, incluyendo las quejas presentadas por los padres, por una organización o por un individuo de otro estado, que cumpla con los siguientes requisitos:

- Las quejas deben presentarse por escrito ante el Investigador de Quejas Formales de Educación Especial en el Departamento de Educación del Estado de Kansas.

El procedimiento del estado para las quejas formales está ampliamente difundido a los padres y otros individuos interesados, incluyendo los centros de entrenamiento e información para padres, agencias de protección y defensa, centros independientes de vivienda y otra entidades apropiadas.

#### **3. *Si le niegan los servicios apropiados a mi niño, ¿Qué soluciones hay disponibles?***

Para resolver una queja en la cual se encontró que no se están ofreciendo los servicios apropiados, el Departamento de Educación del Estado de Kansas debe considerar:

- Como remediar la negación de esos servicios incluyendo, cuando sea apropiado, la acción correctiva que sea necesaria según las necesidades de su niño; y
- En el futuro, proporcionar los servicios apropiados para niños con excepcionalidades.

#### **4. *¿Cómo se lleva a cabo una investigación de una queja formal?***

El Departamento de Educación del Estado de Kansas debe llevar a cabo las investigaciones de quejas de la siguiente forma:

- Se adhiere a un límite de tiempo de 30 días calendario para investigar su queja, a menos que se conceda una extensión por circunstancias atenuantes;
- Se lleva a cabo una investigación independiente en la escuela, si se determina que se necesita una investigación;
- Se le da a usted la oportunidad de suministrar información adicional, ya sea oralmente o por escrito, sobre el argumento de la queja;
- Se revisa toda la información relevante y se toma una determinación independiente respecto a, si la escuela está violando un requisito de las leyes o regulaciones estatales o federales; y
- Se publica una decisión por escrito dirigida a cada uno de los argumentos de la queja y esta contiene:
  - Hallazgos y conclusiones; y
  - Las razones de la decisión final del Departamento.

El Departamento puede:

- Extender el límite de tiempo si existen circunstancias excepcionales; e
- Incluir los procedimientos para la implementación efectiva de la decisión final del Departamento, si es necesario, incluyendo:
  - Actividades de asistencia técnica;
  - Negociaciones; y
  - Acciones correctivas para lograr el cumplimiento.

## pg 14

#### **5. *¿Puedo pedir una investigación de una queja formal al mismo tiempo que una audiencia con el debido proceso legal?***

Sí. En este caso, su queja se investigaría de la siguiente manera:

- Si se recibe una queja por escrito que también está sujeta a una audiencia con el debido proceso legal, o contiene varios asuntos los cuales uno o más son parte de dicha audiencia, el Departamento de Educación del Estado de Kansas debe apartar cualquier parte de su queja que se esté tratando en la audiencia con el debido proceso legal, hasta la conclusión de la audiencia. Sin embargo, cualquier tema de su queja que no sea parte de la audiencia con el debido proceso legal debe ser resuelto dentro del límite de tiempo y procedimientos arriba descritos.
- Si en su queja surge un asunto que ha sido resuelto previamente en una audiencia con el debido proceso legal:
  - La decisión del debido proceso legal es valedera; y
  - El Departamento debe informarle este propósito.

- El Departamento debe resolver una queja alegando que la escuela falló en ejecutar la decisión del debido proceso legal.

**6. ¿Qué debo tomar en consideración al presentar una queja formal?**

El Departamento de Educación del Estado de Kansas tiene procedimientos para que usted presente una queja formal. Esta debe hacerse por escrito y usted debe firmarla y enviarla por correo al Departamento de Educación del Estado de Kansas (KSDE) o entregarla personalmente. La queja debe incluir:

- Una declaración de que la escuela violó un requisito de las leyes o regulaciones estatales o federales; y
- Los hechos sobre los cuales se basa esta declaración.

La queja debe alegar una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha en que se recibió dicha queja a menos que un período más largo sea razonable debido a que la violación continúa o usted está pidiendo servicios compensatorios por una violación que ocurrió no más de tres años antes de la fecha en que se recibió la queja.

**7. ¿Cómo puedo pedir una investigación de una queja formal?**

Usted puede pedir la investigación de una queja presentando una queja firmada ante la persona indicada a continuación:

<b>INVESTIGACION DE UNA QUEJA FORMAL</b>	
<b>Persona para contactar</b>	<b>¿Qué información necesita?</b>
Formal Complaint Investigator for Special Education (Investigador de las Quejas Formales de Educación Especial) Kansas State Department of Education (Departamento de Educación del Estado de Kansas) Student Support Services Team (Equipo de Servicios para Apoyar a los Estudiantes) 120 SE 10 <sup>th</sup> Avenue Topeka, KS 66612-1182	Su nombre y dirección; Nombre y edad del niño; Dirección de la residencia del niño; Nombre de la escuela que asiste el niño; La(s) violación(es) específica(s) de la ley o regulaciones que usted cree que ocurrió; Qué esfuerzos se han hecho con la escuela para resolver las preocupaciones; y La solución que usted propone para el problema.

**CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LOS DOCUMENTOS EDUCATIVOS**

**Definiciones referentes a los récords:**

Destrucción: significa destrucción física o remoción de toda información de identificación personal.

Récord Educativo: el tipo de récord cubierto bajo la definición de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA)

Agencia Participante: Cualquier agencia o institución que colecte, mantenga o use información de identificación personal, o de la cual se obtiene información.

pg 15

**1. ¿Puedo ver los documentos educativos de mi niño?**

Las escuelas deben mantener la confidencialidad de información sobre los documentos educativos de su niño.

La escuela puede asumir que ambos padres tienen autoridad para inspeccionar o revisar los documentos del niño a menos que le notifiquen por escrito que el derecho de alguno de los padres de ver los documentos del niño han sido cancelados por una orden de la corte.

**a. Usted tiene el derecho de:**

- Leer y revisar todos los documentos educativos que tenga la escuela sobre su niño.
- Revisar dichos documentos. La escuela debe responder a su petición:
- Sin retrasos innecesarios (no más tarde de 45 días calendario después de su petición);
- Antes de cualquier reunión para desarrollar o revisar el programa individual de educación de su niño; y/o
- Antes de una audiencia con el debido proceso legal.
- Pedirle a la escuela que le dé una explicación de los documentos de su niño.
- Pedirle a la escuela que le dé copias de los documentos, si el no recibir copias le impide revisarlos. La escuela puede cobrarle por las copias, si esto no le impide revisar los documentos. La escuela no puede cobrarle por buscar o reunir los documentos. (Los materiales que estén protegidos por los derechos de autor como protocolos de exámenes, no podrán ser copiadas como parte de los documento educativos del niño).
- Tener un representante de su elección, con su petición por escrito, para que lea y revise los documentos.

**b. Récord de Acceso**

La escuela debe mantener récord de las personas que obtienen acceso a los documentos de su niño, excepto padres y empleados del distrito escolar autorizados, incluyendo nombres, fechas, y propósito para hacerlo.

**c. Información sobre más de un niño**

Si cualquier documento de educación incluye información sobre más de un niño, usted tiene el derecho de leer y revisar solo la información relacionada a su niño o ser informado de esos datos en específico.

**d. La Escuela:**

- Debe suministrar a petición de los padres, una lista del tipo de documentos educativos y lugares donde se recolectaron, mantuvieron o usaron por la agencia.
- Puede cobrar por las copias de los documentos que se hagan para los padres bajo esta parte, si el pago

efectivamente no previene a los padres de ejercer su derecho para inspeccionar o revisar dichos documentos.

- No debe cobrar por buscar o recolectar la información.

## **2. ¿Cómo hago para hacer que cambien los documentos de mi niño?**

Usted debe pedirle a la escuela que cambie información en los documentos de su niño si usted cree que está incorrecta, es engañosa o viola la privacidad de su niño u otros derechos. Si la escuela está de acuerdo, los documentos deben cambiarse en un período de tiempo razonable. Si el distrito rehúsa a enmendar el récord se lo notificarán por escrito. Si la escuela rechaza su petición de cambiar los documentos de su niño, usted puede pedir una audiencia. Si usted pide una audiencia para objetar la información contenida en los documentos de su niño, la escuela tiene que hacerla. Si como resultado de la audiencia, la escuela decide que la información:

- No es correcta, es engañosa o viola la privacidad de su niño, la escuela debe cambiar los documentos e informarle a usted por escrito de dichos cambios; o
- Es correcta, no es engañosa o no viola la privacidad de su niño, la escuela debe informarle sobre su derecho para colocar en los documentos una manifestación de sus razones por estar en desacuerdo con la decisión de la escuela. Esta declaración debe permanecer con los documentos de educación por el mismo tiempo que la escuela mantenga dichos documentos y debe estar incluida en los documentos si son compartidos con alguien.

pg 16

## **3. ¿Cuáles requisitos mínimos existen para proceder a una audiencia?**

La audiencia para cambiar información en los documentos de su niño debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- La escuela deberá llevar a cabo la audiencia dentro de un tiempo razonable después de haber recibido la petición de los padres o del estudiante elegible.
- La escuela deberá darle a los padres o al estudiante elegible una notificación de la fecha, hora y lugar en un tiempo razonable antes de la audiencia.
- La audiencia puede llevarse a cabo por cualquier individuo, incluyendo un oficial escolar, quien no esté interesado directamente con los resultados de la audiencia.
- La escuela deberá darle a los padres o estudiante elegible una oportunidad justa para presentar evidencia relevante al asunto que surgió. Los padres o estudiante elegible pueden, a expensa propia, ser ayudados o representados por uno o más individuos de su propia elección, incluyendo un abogado.
- Después de la audiencia, la escuela deberá tomar una decisión por escrito en un período de tiempo razonable.
- La decisión deberá estar basada solamente en la evidencia presentada en la audiencia, y debe incluir un resumen de dicha evidencia y las razones para tomar la decisión.
- La audiencia se hará de acuerdo con los procedimientos esbozados en la Ley de Derechos y Privacidad Educativa de la Familia.

## **4. ¿Debo dar mi autorización para revelar información personal identificable en los documentos educativos de mi niño?**

La escuela debe obtener su autorización por escrito antes de revelar a cualquier persona cualquier información personal sobre su niño, a menos que tenga permiso por ley FERPA para tener acceso a ella o para usarla con cualquier propósito diferente a cumplir con los requisitos de IDEA. Una agencia o institución educativa no puede revelar información de los récords educativos a agencias participantes sin el consentimiento de los padres a menos que esté autorizada bajo FERPA para hacerlo.

## **5. ¿Qué ocurre si no doy consentimiento?**

En caso de que usted no de consentimiento cuando el distrito escolar se lo pida, éste puede apelar a la corte local solicitando una orden para hacerlo o contactar la oficina local de Servicios Sociales y de Rehabilitación para pedir ayuda.

## **6. ¿Cuál información referente a las acciones disciplinarias es guardada y compartida?**

Los récords de un niño con incapacidades pueden incluir un informe de cualquier acción disciplinaria actual o previa que haya sido tomada y se debe transmitir este informe hasta el punto que la acción disciplinaria sea incluida y transmitida con los récords de estudiantes de niños no incapacitados. El informe puede incluir la descripción de cualquier comportamiento en que haya tomado parte el niño, una descripción de la acción y cualquier otra información que sea relevante para la seguridad del niño o de otros individuos involucrados con el mismo. La transmisión de cualquiera de los récords del niño debe incluir tanto el IEP actual del niño como cualquier informe de acciones disciplinarias actuales o previas que se hayan tomado con el niño.

## **7. ¿Cuáles medidas de seguridad existen para proteger la información confidencial de los documentos educativos de mi niño?**

La escuela debe proteger la confidencialidad de la información personal que está en los documentos de su niño, de la siguiente manera:

- En las etapas de recolección, almacenaje, revelación y destrucción;
- Un oficial de cada escuela debe asumir la responsabilidad de asegurar la confidencialidad de cualquier información personal;
- Todas las personas que recolectan o usan información personal deben recibir un entrenamiento o instrucciones respecto a los procesos de confidencialidad del estado; y
- Cada escuela deberá mantener, para inspección pública, una lista actualizada con los nombres y posiciones de los empleados dentro de la agencia que pueden tener acceso a la información personal.

**8. ¿Puede la escuela destruir los documentos educativos de mi niño?**

Sí. La escuela debe informarle cuando la información personal de los documentos educativos de su niño ya no es necesaria para darle servicios educativos a su niño. Los documentos educativos pueden ser destruidos a petición suya.

**9. ¿Qué significa información del directorio?**

Parte de los documentos de educación, conocida como *información del directorio*, incluye información personal sobre su niño que puede hacerse pública, de acuerdo a la norma de la escuela respecto a los récords de los estudiantes. La información del directorio puede incluir el nombre, dirección y número de teléfono de su niño y otra información que típicamente se encuentra en un anuario escolar o programas atléticos. Otros ejemplos son: nombres y fotografías, participantes de varias actividades extracurriculares o estudiantes galardonados, fotografías de estudiantes, peso y estatura de los atletas.

pg 17

**10. Tengo derecho a revisar los documentos de mi niño(a) cuando él o ella sea un estudiante mayor de edad?**

Usted tiene acceso a todos los documentos educativos que tiene la escuela hasta que su niño cumpla los 18 años de edad. Cuando los estudiantes cumplen 18 años o asisten a instituciones educativas post-secundaria, ellos se convierten en estudiantes elegibles y los derechos bajo la Ley de Derechos y Privacidad Educativa de la Familia (FERPA) son transferidos a ellos, dependiendo de la edad del niño y la severidad de la incapacidad. Sin embargo los padres conservan el acceso a los documentos del estudiante si es su dependiente para propósito de impuestos. También, cuando el niño cumple los 18 años, la escuela debe proporcionar cualquier notificación requerida bajo la ley IDEA tanto a los padres como al estudiante.

**CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTO DE CONFIDENCIALIDAD DEL ESTADO**

La ley de Kansas K.S.A. 72-6214 estipula que cada junta de educación local debe adoptar las normas y procedimientos de acuerdo a las leyes y regulaciones federales para proteger los derechos de privacidad de cualquier estudiante y su familia, respecto a los documentos con información personal, archivos y datos directamente relacionados con el estudiante. En caso de que esto no ocurra. El Estado puede imponer sanciones al distrito escolar local.

**REEMBOLSO POR LOS SERVICIOS**

**1. ¿Quién paga por los servicios de educación especial proporcionados por agencias públicas no educativas?**

Si una agencia pública distinta a una agencia educativa falla en proporcionar o pagar por los servicios de educación especial o servicios relacionados del IEP de su niño(a), el distrito escolar (o la agencia estatal responsable por desarrollar el IEP del niño) deberá proporcionar o pagar por estos servicios puntualmente. El distrito escolar o la agencia estatal puede entonces pedir un reembolso por los servicios de la agencia pública no educativa quien falló en proporcionar o pagar por dichos servicios y la agencia deberá reembolsarle al distrito escolar o agencia estatal conforme lo estipulado en el contrato entre agencias u otro medio reconocido para el pago.

**2. ¿Debo inscribir a mi niño en programas de seguro públicos para que reciba FAPE (Educación Pública Gratuita y Apropiada)?**

No. Respecto a los servicios requeridos para proporcionar FAPE (Educación Pública Gratuita y Apropiada), es posible que el distrito escolar no requiera que usted se inscriba en programas de seguro públicos para que su niño pueda recibir FAPE (Educación Pública Gratuita y Apropiada).

**3. Si permito que el distrito escolar le cobre a mi compañía de seguros privada por los servicios de educación especial incluidos en el IEP de mi niño(a), ¿debo asumir el costo del deducible o el monto del pago conjunto?**

No. El distrito escolar no puede obligarlo a pagar de su propio bolsillo por tales obligaciones como el deducible o pago conjunto incurrido en la reclamación presentada por los servicios contenidos en el IEP de su niño(a). Sin embargo, el distrito escolar puede pagar el costo que de otra forma usted estaría obligado a pagar.

**4. ¿Debo permitir que el distrito escolar presente un reclamo para recibir beneficios del seguro de salud por los servicios proporcionados a mi niño(a)?**

No. El distrito escolar no puede usar los beneficios de un programa de seguro público si ese uso causare:

- Una rebaja en la cobertura de por vida de cualquier otro beneficio del seguro;
- Que la familia pague por los servicios que de otra forma están cubiertos por el programa de seguro público y son requeridos para el niño durante el tiempo que éste está en la escuela;
- Un aumento en la prima del seguro o lleve a la cancelación del mismo; o
- Un riesgo de perder la elegibilidad para las renunciaciones fundadas en el hogar y la comunidad, basadas en el total de los gastos relacionados con la salud.

**5. ¿Cuándo se considera voluntario el consentimiento de los padres para la reclamación de un seguro de salud?**

El distrito escolar puede tener acceso al procedimiento de su seguro privado en lo que respecta a los servicios requeridos para proporcionar FAPE (Educación Pública Gratuita y Apropiada) para su niño bajo la parte A de la ley IDEA, solamente si usted:

- Ha sido completamente informado de toda la información relevante a la actividad para la cual se ha pedido consentimiento, en su idioma natal u otro modo de comunicación;
- Entiende y está de acuerdo, por escrito, con la ejecución de la actividad para la cual se ha pedido

consentimiento y dicho consentimiento describe tal actividad y menciona los récords, si hay alguno, que serán revelados y a quién se le revelarán; y

- Entiende que dar el consentimiento es voluntario de su parte y puede revocar dicho consentimiento en cualquier momento.

Cada vez que el distrito escolar proponga el acceso al procedimiento de su compañía de seguros privada, éste debe:

- Obtener su consentimiento de acuerdo con el párrafo anterior;

• Informarle que su renuncia a permitir que el distrito escolar tenga acceso a su seguro privado no libera al distrito de su responsabilidad de asegurar que todos los servicios requeridos sean proporcionados para su niño(a) sin costo alguno para usted.

pg 18

## **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA ESCUELA PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL**

### **1. *¿Dónde puedo encontrar las normas y procedimientos de la escuela para la educación especial?***

Una copia de las normas y procedimientos de la educación especial en el distrito escolar, está disponible para su revisión e inspeccionen:

Special Education Office                      620 Industrial, Goddard, Kansas

Nombre del Edificio Dirección

Si desea recibir información sobre servicios legales u otros servicios a bajo costo o gratis que estén a su disposición, puede ponerse en contacto con la escuela cuando guste.

### **2. *¿Cómo puedo recibir una explicación de los Derechos de los Padres en Educación Especial?***

Si usted necesita ayuda para entender los *Derechos de los Padres en Educación Especial* o tiene preguntas al respecto, puede dirigirse a:

#### **a. Recursos e Información a Nivel Local**

- **Director Local de Educación Especial** (316) 794-8641

#### **b. Recursos e Información a Nivel Estatal Financiados por IDEA**

- **Departamento de Educación del Estado de Kansas**

- Equipo de Servicios para Apoyar a los Estudiantes (800) 203-9462;

- **Centros de Información y Entrenamiento para los Padres:**

- Families Together, Inc. en:

- Garden City – 888 820-6364
- Kansas City – 913 384-6783
- Topeka – 800 264-6343
- Wichita – 888 815-6364

pg 19